



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2017-00157-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA quien cedió el crédito a SERVICES & CONSULTING SAS NIT 900442159-0

EJECUTADO: YESENIA MILENA MOVIL SUÁREZ

Riohacha, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la CESIÓN del crédito presentada por las personas jurídicas FINANCIERA JURISCOOP SA identificada con Nit. 900688066-3 (Cedente) y SERVICES & CONSULTING SAS identificada con Nit. 900442159-0 (Cesionario), por ser procedente se admitirá.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que el título valor -pagaré- objeto de la presente demanda, en su cláusula Décima dispone: "*Que autorizo (autorizamos) expresamente a FINANCIERA JURISCOOP para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación*", no se hace necesario realizar la notificación contemplada en el artículo 1961 del código Civil.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la persona jurídica cesionaria manifiesta aceptar que la Dra. JENNY ALEXANDDRA DÍAZ VERA continúe ejerciendo la representación judicial en su nombre, se le reconocerá personería.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la cesión de los derechos del crédito presentado dentro del presente proceso, entre las personas jurídicas FINANCIERA JURISCOOP SA identificada con Nit. 900688066-3 (Cedente) y SERVICES & CONSULTING SAS identificada con Nit. 900442159-0 (Cesionario).

SEGUNDO: Téngase como ejecutante a la persona jurídica SERVICES & CONSULTING SAS identificada con Nit. 900442159-0.

TERCERO: Téngase como apoderada de la persona jurídica cesionaria a la Dra. JENNY ALEXANDDRA DÍAZ VERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.362.907 y tarjeta profesional N° 75.273 del C. S. de la J., quien venía actuando como apoderada de la entidad cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4fbd3e64b79ef0677cd64ecea24e1d39cb9ad813531bf3a2ae1c62fbc032d**

Documento generado en 02/08/2022 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>